

ción global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros para Angola.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros (construcciones números 473 al 477, ambas inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5448306, 5448307, 5448308, 5448309 y 5448310.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,52 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

16623

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Robertson Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y poliéster y la exportación de paneles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y poliéster y la exportación de paneles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robertson Española, S. A.», con domicilio en Granollers (Barcelona), calle de Ribas, kilómetro 25,6, y NIF A-28149722.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidad A 52771, en bobinas con un ancho de banda de 1.000 milímetros y un espesor de 0,75 milímetros galvanizada y gofrada, con una planicidad especial de cuatro milímetros de altura de onda máxima (posición estadística 73.13.88.1).

1.1. Con aplicación en ambas caras de «Versacor Básico» (recubrimiento de resina epoxi de 75 micras de espesor).

1.2. Con una aplicación de resinas de PVF 2 (fluoruro de polivinilo), en una cara.

1.3. Con una aplicación de pintura de poliéster en una cara.

2. Polieter-Alcohol líquido 30.2100 (P. E. 39.01.92.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Paneles prefabricados para la construcción, ancho 900 milímetros y espesor 50 milímetros, compuesto de dos chapas de acero galvanizado y gofrado, con revestimientos especiales y un núcleo de espuma especial ignífuga que las une, de la P. E. 73.21.80.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en los paneles a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 105,26 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los paneles a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 1,03 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas se establece:

— Para la mercancía 1, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para la mercancía 2, el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto contenido de poliuretano y de chapa galvanizada (así como la calidad, dimensiones y recubrimiento de éste), determinantes del beneficio, realmente contenidos en cada panel a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones referentes a la mercancía 2 que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1981, y las restantes exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Robertson Española, S. A.», se-

gún Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y ampliaciones y prórrogas posteriores a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16624

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Calzados Andules, S. L.» y «Calzados Aspe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Calzados Andules, S. L.» y «Calzados Aspe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Calzados Andules, S. L.» y «Calzados Aspe, S. A.», con domicilio en Elche y Aspe (Alicante), respectivamente, y NIF B-03076460 y A-03058948.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco:
 - 1.1. De ternera, P. E. 41.02.17.1.
 - 1.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.
2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones:
 - 2.1. De ternera, P. E. 41.02.17.2.
 - 2.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.
3. Cueros y pieles, curtidos y terminados, en cuellos y faldas:
 - 3.1. Box-calf, P. E. 41.02.21.1.
 - 3.2. De ternera, P. E. 41.02.28.3.
 - 3.3. De otros bovinos, sin dividir, P. E. 41.02.32.3.
 - 3.4. De otros bovinos divididos, «serraje», P. E. 41.02.37.3.
4. Cueros y pieles, curtidos y terminados:
 - 4.1. Box-calf, P. E. 41.02.21.2.
 - 4.2. De ternera, P. E. 41.02.28.5.
 - 4.3. De otros bovinos, divididos, «flor», P. E. 41.02.35.5.
 - 4.4. De otros bovinos, divididos, «serraje», P. E. 41.02.37.5.
5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.02.91.2.
6. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, de la posición estadística 41.04.99.2.
7. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, de la posición estadística 41.05.31.2.
8. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, de la posición estadística 41.05.91.
9. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Se consideran equivalentes todas las pieles nobles, es decir, las que se utilicen para el empeine (corte).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

	Calzado para señoras y niños mayores, de más de 23 cm. de longitud	Calzado para caballeros y muchachos, de más de 23 cm. de longitud	Calzado para niños, de menos de 23 cm. de longitud
I. Sandalias	64.02.32.1	64.02.32.2	64.02.32.3
II. Zapatos	64.02.49	64.02.47	64.02.45
III. Botas	64.02.59	64.02.58	64.02.56

Cuarto.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria,

se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

Sandalias de niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— Ochenta y cinco pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— Ciento quince pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para caballero:

— Ciento sesenta pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— Noventa y cinco pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— Cien pies cuadrados de pieles para forro.
— 2,2 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— Ciento veinticinco pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.
— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para caballero:

— Doscientos pies cuadrados de pieles nobles para corte.
— Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.
— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para señora:

— Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles para corte.
— Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.
— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Botas para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34, el número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña; y además, cualquiera que sea la altura de la bota, 2,2 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas:

Altura bota	Pieles nobles para corte	Pieles para forro
9/11 centímetros	150	100
12/15 centímetros	200	150
16/20 centímetros	240	190
21/24 centímetros	280	230
25/29 centímetros	320	280
30/33 centímetros	360	320

Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38; y botas para señora. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña; y además, cualquiera que sea la altura de la bota, cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas:

Altura bota	Pieles nobles para corte	Pieles para forro
13/15 centímetros	225	200
16/20 centímetros	300	250
21/25 centímetros	370	320
26/29 centímetros	440	390
30/35 centímetros	520	450
36/43 centímetros	600	550
44/50 centímetros	700	650

Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña; y además, cualquiera que sea la altura de la bota, cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas: